## SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por la señora CLAUDIA CRISTINA GOMEZ LONDOÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2021 – 354), a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que la misma correspondió por reparto realizado el 30 de julio de 2021. Sírvase proveer,

**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA** 

Secretaria

Auto de sustanciación No.2187

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, SE ADMITE la demanda promovida por la señora CLAUDIA CRISTINA GOMEZ LONDOÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2021 – 354).

**SEGUNDO: SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **OSCAR JHONI CARDONA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.0523.629 y tarjeta profesional No. 103.478 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a él conferidas mediante poder que obra en el expediente.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo

electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales

pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de

apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del

artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "La notificación personal se

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al

envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día

siguiente al de la notificación".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso

primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de

respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso,

se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la AGENCIA

NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio

Público (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado en el

artículo 16 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

**JUEZ** 

En estado **No. 184** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **02 de noviembre de 2021.** 

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA Secretaria

4000 BI